

CP/RES. 1109 (2175/18)

GRUPO DE TRABAJO PARA NICARAGUA

(Aprobada por el Consejo Permanente en la sesión extraordinaria celebrada el 2 de agosto de 2018)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

REAFIRMANDO los principios consagrados en el artículo 3 de la Carta de la OEA;

TENIENDO EN CUENTA el Informe sobre los Derechos Humanos en Nicaragua de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la creación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), la creación e instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua (GIEI) y el trabajo del Departamento para la Cooperación y la Observación Electoral para el fortalecimiento de las Instituciones democráticas en Nicaragua;

DESTACANDO, asimismo, la visita in situ de los Expertos Independientes en derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO la Declaración de Apoyo al pueblo de Nicaragua de la Asamblea General AG/DEC. 97 (XLVIII-O/18) del 5 de junio de 2018 y la resolución del Consejo Permanente “La situación en Nicaragua” [CP/RES. 1108 \(2172\)/18](#) del 18 de julio de 2018;

RESUELVE:

1. Crear un Grupo de Trabajo para Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Permanente, cuyo mandato será contribuir a la búsqueda de soluciones pacíficas y sostenibles a la situación que se registra en Nicaragua, incluso por medio de consultas con el Gobierno de Nicaragua.

2. El Grupo de Trabajo para Nicaragua coadyuvará al proceso de diálogo nacional en Nicaragua, incluyendo medidas de apoyo, acompañamiento y verificación en coordinación con los esfuerzos en curso de la Organización, del SICA y de otros actores regionales e internacionales.

3. El Grupo de Trabajo para Nicaragua estará compuesto por un representante de cada grupo regional y otros Estados Miembros comprometidos con los objetivos de la resolución [CP/RES. 1108 \(2172\)/18](#) del 18 de julio de 2018, a ser designados por la Presidencia del Consejo Permanente en consultas con los coordinadores de los grupos regionales, a más tardar el 10 de agosto, y en apego a todo lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Permanente.

4. Con el fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y para facilitar las labores de seguimiento, el Grupo de Trabajo para Nicaragua presentará mensualmente un reporte al Consejo Permanente sobre el avance de sus gestiones y progresos.